

ANEXO IV

**Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
CAPCA-2010**

P.t.n.: potencia térmica nominal

Wt : vatios térmicos

c.p. : capacidad de producción

a.e.a.: actividades especificadas en el epígrafe anterior

c.c.d.: capacidad de consumo de disolvente

«-» : sin grupo asignado

COMBUSTIÓN EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA	01
GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN POR LA RED PÚBLICA	01 01
Calderas de P.t.n. \geq 300 MWt	A 01 01 01 00
a.e.a., de P.t.n. $<$ 300 MWt y \geq 50 MWt	A 01 01 02 00
a.e.a., de P.t.n. $<$ 50 MWt y $>$ 20 MWt	B 01 01 03 01
Calderas de P.t.n. \leq 20 MWt y \geq 5 MWt ⁽¹⁾	B 01 01 03 02
a.e.a., de P.t.n. $<$ 5 MWt y \geq 1 MWt	C 01 01 03 03

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt ⁽¹⁾	C	01 01 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 KWt	-	01 01 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	01 01 04 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	01 01 04 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	01 01 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 01 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	C	01 01 04 05
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	01 01 04 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	01 01 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	01 01 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 01 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	01 01 05 04
GENERACIÓN DE CALOR PARA DISTRITOS URBANOS		01 02
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	01 02 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	01 02 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	01 02 03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	B	01 02 03 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 02 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt ⁽¹⁾	C	01 02 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 KWt	-	01 02 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	01 02 04 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	01 02 04 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	01 02 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 02 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	C	01 02 04 05
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	01 02 04 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	01 02 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	01 02 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 02 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	01 02 05 04
REFINO DE PETRÓLEO		01 03
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	01 03 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	01 03 02 00
Calderas de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	01 03 03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	B	01 03 03 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 03 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt ⁽¹⁾	C	01 03 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	01 03 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	01 03 04 01
Turbinas de gas de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	01 03 04 02
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	01 03 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 03 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	C	01 03 04 05
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	01 03 04 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	01 03 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	01 03 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 03 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	01 03 05 04
Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n. >= 50 MWt	A	01 03 06 01
Hornos de proceso sin contacto en refinerías de P.t.n. < 50 MWt	B	01 03 06 02
TRANSFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS		01 04
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	01 04 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	01 04 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	01 04 03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	B	01 04 03 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 04 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt ⁽¹⁾	C	01 04 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 KWt	-	01 04 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	01 04 04 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	01 04 04 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	01 04 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 04 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	C	01 04 04 05
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	01 04 04 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	01 04 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	01 04 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 04 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	01 04 05 04
Hornos de coque	A	01 04 06 00
Destilación o licuefacción de carbones o maderas	A	01 04 07 01
Gasificación del carbón o biomasa primaria	B	01 04 07 02
MINERÍA DEL CARBÓN; EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO/GAS		01 05
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	01 05 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	01 05 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	01 05 03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	B	01 05 03 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 05 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt ⁽¹⁾	C	01 05 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	01 05 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	01 05 04 01

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	01 05 04 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	01 05 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 KWt	C	01 05 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	C	01 05 04 05
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	01 05 04 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	01 05 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	01 05 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	01 05 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	01 05 05 04
Turbinas de P.t.n. >= 50 MWt o motores de combustión interna de P.t.n. >= 20 MWt utilizados para accionar compresores	A	01 05 06 01
Turbinas de P.t.n. < 50 MWt y > 5 MWt, o motores de combustión interna de P.t.n. < 20 MWt y > 5 MWt utilizados para accionar compresores	B	01 05 06 02
Turbinas de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt, o motores de combustión interna de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt utilizados para accionar compresores	C	01 05 06 03
Turbinas de P.t.n. < 1MWt y >= 250 kWt	C	01 05 06 04
Turbinas de P.t.n. < 250KWt, o motores de combustión interna de P.t.n. < 1 MWt utilizados para accionar compresores	-	01 05 06 05
COMBUSTIÓN EN SECTORES NO INDUSTRIALES		02
COMERCIAL E INSTITUCIONAL		02 01
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	02 01 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	02 01 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	02 01 03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt	C	02 01 03 02
Calderas de P.t.n. < 1MWt	-	02 01 03 03
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	02 01 04 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	02 01 04 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt	C	02 01 04 03
Turbinas de gas de P.t.n. < 1 MWt	-	02 01 04 04
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	02 01 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	02 01 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	02 01 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	02 01 05 04
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. >= 1 MWt	C	02 01 06 01
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MW	-	02 01 06 02
RESIDENCIAL		02 02
Calderas de P.t.n. >= 50 MWt	A	02 02 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	02 02 02 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt	C	02 02 02 02
Calderas de P.t.n. < 1 MWt	-	02 02 02 03
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	02 02 03 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	02 02 03 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt	C	02 02 03 03
Turbinas de gas de P.t.n. < 1 MWt	-	02 02 03 04
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	02 02 04 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	02 02 04 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	02 02 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	02 02 04 04
Otros equipos combustión no especificados anteriormente de P.t.n. >= 1 MWt	C	02 02 05 01
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MWt	-	02 02 05 02
SECTOR AGRARIO (AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y ACUICULTURA)		02 03
Calderas de P.t.n. >= 50 MWt	A	02 03 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	02 03 02 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	B	02 03 02 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	02 03 02 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 500 kWt ⁽¹⁾	C	02 03 02 04
a.e.a., de P.t.n. < 500 kWt	-	02 03 02 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	02 03 03 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	02 03 03 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	02 03 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	02 03 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 500 KWt	C	02 03 03 05
a.e.a., de P.t.n. < 500 kWt	-	02 03 03 06
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	02 03 04 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	02 03 04 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	02 03 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	02 03 04 04
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. >= 500 kWt	C	02 03 05 01
a.e.a., de P.t.n. < 500 kWt	-	02 03 05 02
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN		03
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	03 01 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	03 01 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	03 01 03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt ⁽¹⁾	B	03 01 03 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 01 03 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt ⁽¹⁾	C	03 01 03 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	03 01 03 05
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	03 01 04 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	03 01 04 02
Turbinas de gas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	03 01 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 01 04 04
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt	C	03 01 04 05
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	03 01 04 06

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	03 01 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	03 01 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 01 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	03 01 05 04
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. >= 50 MWt	A	03 01 06 01
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. >= 5 MWt ⁽¹⁾	B	03 01 06 02
a.e.a., de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 01 06 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt ⁽¹⁾	C	03 01 06 04
a.e.a., de P.t.n. < 250 kWt	-	03 01 06 05
HORNOS DE PROCESOS SIN CONTACTO		03 02
Estufas de Horno Alto	A	03 02 03 00
Hornos de yeso (c.p. > 50 t/día)	A	03 02 04 01
a.e.a., de (c.p. <= 50 t/día)	B	03 02 04 02
Hornos sin contacto en la producción de aluminio	A	03 02 05 01
Hornos sin contacto en galvanización en siderurgia integral	A	03 02 05 03
Equipos de combustión sin contacto directo en la industria alimentaria en coccciones, esterilización, u operaciones similares de P.t.n. => 2,3 MWt	B	03 02 05 06
a.e.a., de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt ⁽¹⁾	C ⁽²⁾	03 02 05 07
Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. > 2,3 MWt	B	03 02 05 09
a.e.a., de P.t.n. <= 2,3 MWt y >70 kWt	C ⁽²⁾	03 02 05 10
PROCESOS CON CONTACTO		03 03
Plantas de sinterización o peletización	A	03 03 01 00
Hornos de recalentamiento de acero para laminación en caliente con c.p. > 20 t/hora	B	03 03 02 01
a.e.a., de c.p. <= 20 t/hora	C	03 03 02 02
Hornos de recalentamiento de hierro para laminación en caliente con c.p. > 20 t/hora	B	03 03 02 03
a.e.a., de c.p. <= 20 t/hora	C	03 03 02 04
Tratamientos térmicos o termoquímicos del acero, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02, con P.t.n. >= 2,3 MWt	B	03 03 26 01
a.e.a., con P.t.n. < 2,3 MWt	C	03 03 26 02
Tratamientos térmicos o termoquímicos del hierro, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02, con P.t.n. >= 2,3 MWt	B	03 03 26 03
a.e.a., con P.t.n. < 2,3 MWt	C	03 03 26 04
Fundición de acero con capacidad de fusión > 2,5 t/hora	A	03 03 03 01
a.e.a., con <= 2,5 t/hora	B	03 03 03 02
Fundición de metales ferrosos con capacidad de fusión > 20 t/día	A	03 03 03 04
a.e.a., con <= 20 t/día	B	03 03 03 05
Tratamiento (regeneración térmica) de arenas de fundición u otros materiales similares procedentes de la instalaciones de fundición	B	03 03 03 07
Forja con martillos cuando la potencia térmica utilizada sea > 20 MWt	A	03 03 26 05
Forja con martillos cuando la potencia térmica utilizada sea <= 20 MWt	B	03 03 26 06
Producción de plomo primario	A	03 03 04 00
Producción de zinc primario	A	03 03 05 00
Producción de cobre primario	A	03 03 06 00
Producción primaria de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros	A	03 03 26 08
Producción de plomo secundario con capacidad de fusión > 4 t/día	A	03 03 07 01
a.e.a., con capacidad de fusión <= 4 t/día	B	03 03 07 02
Refundición de plomo (a partir de lingotes o similares)	B	03 03 07 03
Producción de zinc secundario con capacidad de fusión > 20 t/día	A	03 03 08 01
a.e.a., con capacidad de fusión <= 20 t/día	B	03 03 08 02
Refundición de zinc (a partir de lingotes o similares)	B	03 03 08 03
Producción de cobre secundario con capacidad de fusión > 20 t/día	A	03 03 09 01
a.e.a., con capacidad de fusión <= 20 t/día	B	03 03 09 02
Refundición de cobre (a partir de lingotes o similares)	B	03 03 09 03
Producción de aluminio secundario con capacidad de fusión > 20 t/día	A	03 03 10 01
a.e.a., con capacidad de fusión <= 20 t/día	B	03 03 10 02
Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)	B	03 03 10 03
Producción secundaria de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros (capacidad de fusión > 4 t/día)	A	03 03 26 10
a.e.a., (capacidad de fusión <= 4 t/día)	B	03 03 26 11
Refundición de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros (a partir de lingotes o similares)	B	03 03 26 14
Producción de alúmina	A	03 03 22 00
Producción de magnesio (tratamiento de dolomita)	A	03 03 23 00
Producción de níquel (proceso térmico)	A	03 03 24 00
Horno de clínker para la fabricación de cemento	A	03 03 11 00
Horno de cal (para producción de cal o producción o uso en cualquier sector como hierro, acero, pasta de papel o demás) con c.p. > 50 t/día	A	03 03 12 01
a.e.a. con c.p. <= 50 t/día	B	03 03 12 02
Producción de mezclas bituminosas o conglomerados asfálticos	B	03 03 13 00
Producción de vidrio plano (equipos con capacidad de fusión > 20 t/día)	A	03 03 14 01
a.e.a., (equipos con capacidad de fusión <= 20 t/día)	B	03 03 14 02
Producción de vidrio hueco (equipos con capacidad de fusión > 20 t/día)	A	03 03 15 01
a.e.a., (equipos con capacidad de fusión <= 20 t/día)	B	03 03 15 02
Producción de lana de vidrio (equipos con capacidad de fusión > 20 t/día)	A	03 03 16 01
a.e.a., (equipos con capacidad de fusión <= 20 t/día)	B	03 03 16 02
Producción de otros vidrios no especificados en otros epígrafes con equipos con capacidad de fusión > 20 t/día	A	03 03 17 01
a.e.a., (equipos con capacidad de fusión <= 20 t/día)	B	03 03 17 02
Fabricación de fritas	A	03 03 17 03
Producción de lana de roca, fibras u otros materiales minerales no especificados en otros epígrafes (equipos con capacidad de fusión => 20 t/día)	A	03 03 18 01
a.e.a., (equipos con capacidad de fusión < 20 t/día)	B	03 03 18 02
Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con c.p. => 75 t/día	A	03 03 19 01
a.e.a., con c.p. < 75 t/día y => 25 t/día o => 10 t/día en el caso de utilizar hornos que empleen combustibles sólidos o líquidos	B	03 03 19 02
Producción de ladrillos, tejas u otros materiales de construcción asimilables no especificados en otros epígrafes con independencia del tipo de combustible empleado	C	03 03 19 03

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Producción de materiales de cerámica fina, azulejos, baldosas, porcelana, loza, cerámica sanitaria o similares	B	03 03 20 02
Producción de cerámica artística o alfarería en hornos que emplean combustibles sólidos o líquidos, con c.p. => 100 t/año	B	03 03 20 06
a.e.a., en hornos que emplean combustibles gaseosos, con c.p. => 100 t/año	C	03 03 20 07
Producción de cerámica artística o alfarería en hornos con independencia del tipo de combustible empleado con c.p. < 100 t/año	-	03 03 20 08
Procesos de secado en la industria papelera	C	03 03 21 00
Producción de pigmentos o colores cerámicos	A	03 03 25 01
Producción de esmaltes	B	03 03 25 02
Hornos de contacto directo para calcinación en la fabricación de magnesita	A	03 03 26 20
Atomizadores (industria cerámica o similares) de P.t.n >= 1 MWt	A	03 03 26 22
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	B	03 03 26 23
Equipos de combustión de contacto directo en la industria alimentaria en secaderos o instalaciones de ahumado, esterilización, u operaciones similares de P.t.n => 20 MWt	B	03 03 26 31
a.e.a., de P.t.n. => 2,3 MWt y < 20 MWt	C ⁽²⁾	03 03 26 32
a.e.a., de P.t.n. < 2,3 MWt	„ ⁽²⁾	03 03 26 33
Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia térmica nominal => 20 MWt	A	03 03 26 34
a.e.a., de P.t.n. => 2,3 MWt y < 20 MWt	B ⁽²⁾	03 03 26 35
a.e.a., de P.t.n. => 70 kWt y < 2,3 MWt	C ⁽²⁾	03 03 26 36
a.e.a., de P.t.n. < 70 kWt	„ ⁽²⁾	03 03 26 37
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN		04
REFINO DE PETRÓLEO		04 01
Procesamiento de productos petrolíferos: emisiones por focos canalizados (continuos o discontinuos) derivadas de eyectores, lavadores, strippers u otros equipos similares no contemplados bajo el resto de epígrafes 04 01	B	04 01 01 00
Cracking catalítico fluido-horno de CO	A	04 01 02 00
Plantas de recuperación de azufre	A	04 01 03 00
Almacenamiento de productos petrolíferos en refinerías	B	04 01 04 01
Manipulación de productos petrolíferos en refinerías. Emisiones fugitivas derivadas de dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	B	04 01 04 02
Manipulación de materiales pulverulentos en refinerías como pueden ser el coque de petróleo o el azufre	B	04 01 05 00
INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO Y EN LAS COQUERÍAS		04 02
Apertura (carga/descarga) o extinción de los hornos de coque	A	04 02 01 00
Carga de Hornos Altos	A	04 02 02 00
Coladas de arrabio	A	04 02 03 00
Tratamiento de escorias siderúrgicas	A	04 02 10 01
Tratamiento de gas de coque o de alto horno	A	04 02 10 02
Producción de semicoque sólido	A	04 02 04 00
Hornos de solera de las acerías	A	04 02 05 00
Hornos de oxígeno básico de las acerías (convertidores)	A	04 02 06 00
Unidades de afino (ajuste de propiedades del acero) en acerías	B	04 02 10 03
Hornos eléctricos de las acerías (c.p. > 2,5 t/hora)	A	04 02 07 01
a.e.a., (c.p. <= 2,5 t/hora)	B	04 02 07 02
Hornos eléctricos (incluidos los hornos de inducción) en fundiciones férreas (capacidad de fusión >= 5 t/día)	B	04 02 07 03
a.e.a., (capacidad de fusión < 5 t/día)	C	04 02 07 04
Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	B	04 02 10 05
Galvanización (procesos en continuo)	B	04 03 07 08
Galvanización (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	B	04 03 07 11
Electrorrecubrimiento (procesos en continuo)	B	04 03 08 08
Electrorrecubrimiento (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	B	04 03 08 11
Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, treflado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxocorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	C	04 02 08 03
Plantas de sinterización o peletización (actividades no contempladas en 03 03 01 00, descarbonatación)	-	04 02 09 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en la industria del hierro, del acero, coquerías, instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día	B ⁽²⁾	04 02 10 50
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día	C ⁽²⁾	04 02 10 51
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	„ ⁽²⁾	04 02 10 52
INDUSTRIA DE METALES NO FÉRREOS		04 03
Otros procesos diferentes a 03 02 05 01, 03 03 10 01 y 03 03 10 02 en la producción de aluminio como la electrólisis	A	04 03 01 00
Otros procesos diferentes al 03 03 04 00 en la producción de plomo primario	B	04 03 10 01
Otros procesos diferentes al 03 03 05 00 en la producción de zinc primario	B	04 03 10 02
Otros procesos diferentes al 03 03 06 00 en la producción de cobre primario	B	04 03 10 03
Otros procesos diferentes al 03 03 07 00 en la producción de plomo secundario, incluida refundición a partir de lingotes o similares	B	04 03 10 04
Otros procesos diferentes al 03 03 08 00 en la producción de zinc secundario, incluida refundición a partir de lingotes o similares	B	04 03 10 05
Otros procesos diferentes al 03 03 09 00 en la producción de cobre secundario, incluida refundición a partir de lingotes o similares (capacidad de fusión >= 5 t/día)	B	04 03 10 06
a.e.a., (capacidad de fusión < 5 t/día)	C	04 03 10 07
Otros procesos diferentes al 03 03 26 10, 03 03 26 11 y 03 03 26 14 en la producción de metales no férreos, incluida refundición a partir de lingotes o similares (capacidad de fusión >= 5 t/día)	B	04 03 10 08
a.e.a., (capacidad de fusión < 5 t/día)	C	04 03 10 09
Inyectoras de fundición de aluminio o zamak	C	04 03 10 10
Ferroaleaciones con horno de capacidad > 20 t/día	A	04 03 02 01
a.e.a., de capacidad <= 20 t/día	B	04 03 02 02
Producción de silicio. Grado metalúrgico	A	04 03 03 01
Producción de silicio. Grado Solar-Polisilicio a partir de silicio metalúrgico	C	04 03 03 02
Producción de magnesio (excepto 03 03 23 00)	A	04 03 04 00
Producción de níquel (excepto proceso térmico en 03 03 24 00)	B	04 03 05 00
Producción de aleaciones no férreas con horno de capacidad > 20 t/ día (4 t/día en el caso de aleaciones con plomo o cadmio)	A	04 03 06 01
Producción de aleaciones no férreas con capacidad <= 20 t/día (4 t/día en el caso de aleaciones con plomo o cadmio)	B	04 03 06 02
Galvanización (procesos en continuo)	B	04 03 07 02
Galvanización (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	B	04 03 07 05

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Electrorrecubrimiento (procesos en continuo)	B	04 03 08 02
Electrorrecubrimiento (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	B	04 03 08 05
Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no férreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 04 03 07, 04 03 08 y 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares	B	04 03 09 01
Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no férreos	C	04 03 09 02
Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no férreos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente	B	04 03 09 03
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en la industria de metales no férreos, en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día	B ⁽²⁾	04 03 09 50
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día	C ⁽²⁾	04 03 09 51
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	.. ⁽²⁾	04 03 09 52
INDUSTRIA QUÍMICA INORGÁNICA		04 04
Producción de ácido sulfúrico u óxidos de azufre	A	04 04 01 00
Producción de ácido nítrico	A	04 04 02 00
Producción de amoníaco. Reformador primario	B	04 04 03 01
Producción de amoníaco. Venteo de CO ₂	C	04 04 03 02
Producción de sulfato amónico	A	04 04 04 00
Producción de nitrato amónico	A	04 04 05 00
Producción de fosfato amónico	A	04 04 06 00
Producción de fertilizantes NPK	A	04 04 07 00
Producción de urea	A	04 04 08 00
Producción de negro de humo	A	04 04 09 00
Producción de dióxido de titanio	A	04 04 10 00
Producción de grafito o electrodos de grafito	A	04 04 11 00
Producción de carburo cálcico	C	04 04 12 00
Producción de cloro-HCl. Producción de sosa o potasa	A	04 04 13 00
Producción de fertilizantes fosfatados. Ácido fosfórico o superfosfatos.	A	04 04 14 01
Emisiones de contaminantes a través de las torres de refrigeración del proceso de fabricación de ácido fosfórico	C	04 04 14 02
Producción de flúor, otros halógenos no especificados en otros epígrafes o derivados	A	04 04 16 01
Producción de sales de metales como el cloruro férrico o el sulfato de aluminio	B	04 04 16 02
Producción de hidratos/hidróxidos u óxidos de metales	B	04 04 16 03
Producción de N ₂ O	C	04 04 16 04
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	A	04 04 16 05
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad >= 1.000 t/año y < 10.000 t/año	B ⁽²⁾	04 04 16 06
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad >= 100 t/año y < 1.000 t/año	C ⁽²⁾	04 04 16 07
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad < 100 t/año	.. ⁽²⁾	04 04 16 08
Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 100 m ³	C ⁽²⁾	04 04 15 01
a.e.a., con capacidad < 100 m ³	-	04 04 15 02
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos inorgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día	B ⁽²⁾	04 04 16 50
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día	C ⁽²⁾	04 04 16 51
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	.. ⁽²⁾	04 04 16 52
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		04 05
Producción de etileno	A	04 05 01 00
Producción de propileno	A	04 05 02 00
Producción de 1,2 dicloroetano (excepto 04 05 05 00)	A	04 05 03 00
Producción de cloruro de vinilo (excepto 04 05 05 00)	A	04 05 04 00
Producción de 1,2 dicloroetano+Cloruro de vinilo (proceso equilibrado)	A	04 05 05 00
Producción de polietileno de baja densidad	B	04 05 06 00
Producción de polietileno de alta densidad	B	04 05 07 00
Producción de cloruro de polivinilo (PVC) o copolímeros	B	04 05 08 00
Producción de polipropileno	B	04 05 09 00
Producción de estireno	A	04 05 10 00
Producción de poliestireno	B	04 05 11 00
Producción de estireno-butadieno	A	04 05 12 00
Producción de látex de estireno-butadieno	B	04 05 13 00
Producción de caucho de estireno-butadieno (SBR-PB)	B	04 05 14 00
Producción de resinas de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS o SAN)	B	04 05 15 00
Producción de resinas de urea o melamina	B	04 05 27 01
Producción de viscosa u otras fibras sintéticas o de base celulósica	A	04 05 27 02
Producción de nylon, caprolactama u otros productos intermedios en la fabricación textil	B	04 05 27 03
Producción de óxido de etileno	A	04 05 16 00
Producción de formaldehído	B	04 05 17 00
Producción de etilbenceno	A	04 05 18 00
Producción de anhídrido/ácido ftálico	A	04 05 19 00
Producción de polietileno tereftalato (PET)	A	04 05 27 04
Producción de acrilonitrilo	A	04 05 20 00
Producción de ácido adípico (incluyendo almacenamiento o manipulación de productos)	C	04 05 21 00
Producción de ácido/anhídrido maléico, fumárico o acético	B	04 05 27 05
Producción de ácido glioxílico	B	04 05 23 00
Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (materias activas)	A	04 05 25 01
Producción de pesticidas, fitosanitarios o biocidas (formulaciones)	B	04 05 25 02
Producción o generación no intencionada de compuestos orgánicos persistentes no considerados dentro del 04 05 25 en la fabricación o producción de otros compuestos químicos	A	04 05 26 00
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	A	04 05 22 05
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad >= 1.000 t/año y < 10.000 t/año	B ⁽²⁾	04 05 22 06
a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad >= 100 t/año y < 1.000 t/año	C ⁽²⁾	04 05 22 07

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

a.e.a., no especificados anteriormente con capacidad < 100 t/año	..(2)	04 05 22 08
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >= 100 m ³	C ⁽²⁾	04 05 22 03
a.e.a., con capacidad < 100 m ³	-	04 05 22 04
Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día	B ⁽²⁾	04 05 27 50
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día	C ⁽²⁾	04 05 27 51
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	..(2)	04 05 27 52
MINERIA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS		04 06
INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y PASTA DE PAPEL		
Producción de cartón (c.p. > 20 t/día)	A	04 06 01 01
a.e.a., (c.p. <= 20 t/día)	B	04 06 01 02
Producción de pasta de papel Kraft (c.p. > 20 t/día), (excluida fabricación de cal)	A	04 06 02 01
a.e.a., (c.p. <= 20 t/día), (excluida fabricación de cal)	B	04 06 02 02
Producción de pasta de papel o celulosa. Proceso bisulfito (c.p. > 20 t/día), (excluida fabricación de cal)	A	04 06 03 01
a.e.a., (c.p. <= 20 t/día), (excluida fabricación de cal)	B	04 06 03 02
Producción de pasta de papel. Proceso semi-químico sulfito neutro (c.p. > 20 t/día), (excluida fabricación de cal)	A	04 06 04 01
a.e.a., (c.p. <= 20 t/día), (excluida fabricación de cal)	B	04 06 04 02
INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA		
Producción de tablero aglomerado	B	04 06 17 01
Aserrado o despiece de madera o corcho	C	04 06 17 02
INDUSTRIA ALIMENTARIA		
Hornos de pan, masas diversas o galletas con c.p. >= 10.000 t/año	B	04 06 05 01
Hornos de pan, masas diversas o galletas con c.p. < 10.000 t/año	-	04 06 05 03
Fabricación de piensos o harinas de origen animal	A	04 06 05 04
Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	B	04 06 05 08
Azucareras	B	04 06 05 11
Producción de leche en polvo	B	04 06 05 14
Tostación o torrefacción del café o similares	C ⁽²⁾	04 06 05 16
Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal	C ⁽²⁾	04 06 05 18
Obtención de aceites, grasas o derivados de origen animal	B	04 06 05 20
Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año	B	04 06 17 03
Mataderos con capacidad < 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad < 4.000 t/año	-	04 06 17 04
Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. >= 3.000 t/año	B ⁽²⁾	04 06 17 05
a.e.a., con c.p. < 3.000 t/año y >= 400 t/año	C ⁽²⁾	04 06 17 06
a.e.a., con c.p. < 400 t/año	..(2)	04 06 17 07
INDUSTRIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Producción de vino (c.p. > 50.000 l/año)	C	04 06 06 01
a.e.a., (c.p. <= 50.000 l/año)	-	04 06 06 02
Producción de cervezas o maltas (c.p. de cervezas o maltas > 300 t/día (como valor medio trimestral)	B	04 06 07 01
a.e.a., (c.p. de cervezas o maltas <= 300 t/día y >10 t/día (como valor medio trimestral)	C	04 06 07 02
a.e.a., (c.p. de cervezas o maltas <10 t/día (como valor medio trimestral)	-	04 06 07 03
Producción de licores (c.p. de alcohol absoluto > 500 l/día)	B	04 06 08 01
a.e.a., (c.p. de alcohol absoluto > =100 l/día y <= 500 l/día)	C	04 06 08 02
a.e.a., (c.p. de alcohol absoluto < 100 l/día)	-	04 06 08 03
PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES		
Producción de bioetanol u otros productos de fermentaciones de origen orgánico	B	04 06 17 08
Producción de biodiesel	B	04 06 17 09
INDUSTRIA Y USO DE MATERIAS MINERALES		
Producción de elementos para la impermeabilización de tejados con materiales asfálticos	C	04 06 10 00
Pavimentación de carreteras con aglomerados asfálticos	-	04 06 11 00
Cemento (descarbonatación)	-	04 06 12 01
Cemento. Emisiones procedentes del enfriador de clínker	A	04 06 12 02
Molienda en instalaciones de producción de cemento o clínker (moliendas de crudo, moliendas de carbón o moliendas de clínker) con c.p. > 200 t/día	A	04 06 12 03
a.e.a., con c.p. <= 200 t/día	B	04 06 12 04
Fabricación de prefabricados de cemento, fibrocemento, suelo-cemento o similares	C ⁽²⁾	04 06 12 05
Plantas de hormigón	B	04 06 12 06
Vidrio (descarbonatación)	-	04 06 13 00
Cal (descarbonatación) (incluyendo las industrias del hierro, el acero o pasta de papel – carbonatos no biogénicos-)	-	04 06 14 00
Ladrillos o tejas (descarbonatación)	-	04 06 17 10
Sector cerámico (descarbonatación)	-	04 06 17 11
OTRA INDUSTRIA DIVERSA		
Producción de baterías o acumuladores	B	04 06 15 00
Fabricación de paneles fotovoltaicos de capa fina	C	04 06 17 12
Soldadura por ola u otros tipos de soldadura industrial no especificados en otros epígrafes	-	04 06 17 13
Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	C	04 06 17 14
Producción de explosivos	B	04 06 17 15
Uso de piedra caliza o dolomita (descarbonatación)	C	04 06 18 00
Producción o uso de carbonato/bicarbonato sódico (diferentes al 03 03 12)	C	04 06 19 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día	B ⁽²⁾	04 06 17 50
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 200 t/ día y < 1.000 t/día	C ⁽²⁾	04 06 17 51
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 200 t/día	..(2)	04 06 17 52
Aplicaciones de pinturas o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con c.p. >= 100 m ² /hora	B	04 06 17 16
a.e.a., con c.p. >= 20 m ² /hora y < de 100 m ² /hora	C	04 06 17 17
a.e.a., con c.p. < 20 m ² /hora	-	04 06 17 18
MINERIA NO ENERGÉTICA Y LOGÍSTICA DE SUS PRODUCTOS		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población	B	04 06 16 01
a.e.a., cuando la capacidad es <= 200.000 t/año siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población	C	04 06 16 02
Actividades logísticas o de distribución de productos mineros como el almacenamiento, la manipulación o el transporte de estos productos mineros pulverulentos no energéticos incluidas las desarrolladas en puertos o centros logísticos de materias primas o productos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día	B ⁽²⁾	04 06 16 50
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 200 t/día y < 1.000 t/día	C ⁽²⁾	04 06 16 51
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 200 t/día	.. ⁽²⁾	04 06 16 52
HALOCARBURYS Y HEXAFLUORURO DE AZUFRE		04 08
Producción de subproductos de hidrocarburos halogenados	A	04 08 01 00
Producción de hidrocarburos halogenados y emisiones fugitivas de su producción	A	04 08 02 00
Manipulación, almacenamiento o utilización en procesos no especificados en otros epígrafes de hidrocarburos halogenados	A	04 08 03 00
Producción de subproductos de hexafluoruro de azufre	A	04 08 04 00
Producción de hexafluoruro de azufre y emisiones fugitivas de su producción	A	04 08 05 00
Manipulación, almacenamiento o utilización en procesos no especificados en otros epígrafes de hexafluoruro de azufre	A	04 08 06 00
EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES Y ENERGÍA GEOTÉRMICA		05
EXTRACCIÓN Y PRIMER TRATAMIENTO DE COMBUSTIBLES FÓSILES SÓLIDOS		05 01
Minería a cielo abierto	B	05 01 01 00
Minería subterránea	B	05 01 02 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulverulentos en parques de carbón o coque, en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos	B	05 01 03 00
EXTRACCIÓN, PRIMER TRATAMIENTO Y CARGA DE COMBUSTIBLES FÓSILES LÍQUIDOS		05 02
Instalaciones en tierra	B	05 02 01 00
Instalaciones marinas	B	05 02 02 00
EXTRACCIÓN, PRIMER TRATAMIENTO Y CARGA DE COMBUSTIBLES FÓSILES GASEOSOS		05 03
Desulfuración en instalaciones en tierra (acondicionamiento de gas)	A	05 03 01 00
Actividades en instalaciones en tierra (distintas de la desulfuración)	B	05 03 02 00
Actividades en instalaciones marinas	B	05 03 03 00
DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (EXCEPTO DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA)		05 04
Terminales marítimas (manipulación o almacenamiento)	B	05 04 01 00
Otras manipulaciones o almacenamientos (incluido transporte por tubería). Depósitos logísticos	B	05 04 02 01
Estación de suministro de la refinería	B	05 04 02 02
Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación)	-	05 04 02 03
DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA		05 05
Estación de suministro de la refinería	B	05 05 01 00
Transporte o almacenamiento en depósitos logísticos	B	05 05 02 01
Terminales marítimas (manipulación o almacenamiento)	B	05 05 02 02
Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación)	-	05 05 03 00
REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS		05 06
Instalaciones asociadas al almacenamiento o conducción de gas (incluidas instalaciones de regasificación, compresión o licuefacción)	C	05 06 01 01
Gasoductos (red de transporte primario o secundario)	C	05 06 01 02
Redes de distribución	C	05 06 03 00
EXTRACCIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA		05 07
USO DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS		06
APLICACIÓN DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS		06 01
Recubrimiento de vehículos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 01 01 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o de 150 kg/hora y > 0,5 t/año	C	06 01 01 03
a.e.a., con c.c.d. <= 0,5 t/año	-	06 01 01 04
Renovación del acabado de vehículos con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 01 02 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o de 150 kg/hora y > 0,5 t/año	-	06 01 02 03
a.e.a., con c.c.d. <= 0,5 t/año	-	06 01 02 04
Construcción y edificios (excepto 060107)	-	06 01 03 00
Uso doméstico (excepto 060107)	-	06 01 04 00
Recubrimiento de cables, bobinas o alambres en bobinas con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 01 05 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o de 150 kg/hora y > 25 t/año en el caso del recubrimiento de cables o bobinas o > 5 t/año en el caso del recubrimiento de alambres en bobinas	C	06 01 05 03
Recubrimiento de cables o bobinas, con c.c.d. <= 25 t/año o recubrimiento de alambres en bobinas, con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 01 05 04
Recubrimientos en la construcción o reparación de elementos de gran tamaño (tales como barcos, aviones, ferrocarriles u otros) con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 01 06 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 01 06 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 01 06 04
Recubrimiento de madera, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 01 07 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 15 t/año	C	06 01 07 03
a.e.a., con c.c.d. <= 15 t/año	-	06 01 07 04
Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 01 08 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 01 08 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 01 08 04
Otras aplicaciones no industriales de pinturas o recubrimientos	-	06 01 09 00
LIMPIEZA EN SECO, DESENGRASADO Y ELECTRÓNICA		06 02
Limpieza de superficies metálicas (incluido el desengrasado), con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 02 01 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 2 ⁽³⁾ t/año	C	06 02 01 03
a.e.a., con c.c.d. <= 2 ⁽³⁾ t/año	-	06 02 01 04
Limpieza en seco	C	06 02 02 00
Limpieza de superficies en las instalaciones de producción de componentes electrónicos con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 02 03 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 2 ⁽³⁾ toneladas al año	C	06 02 03 03
a.e.a., con c.c.d. <= 2 ⁽³⁾ toneladas al año	-	06 02 03 04
Otra limpieza de superficies en la industria, con consumo de > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 02 04 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 2 ⁽³⁾ t/año	C	06 02 04 03
a.e.a., con c.c.d. <= 2 ⁽³⁾ t/año	-	06 02 04 04
PROCESAMIENTO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS		06 03

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tratamiento industrial de poliéster. Producción de elementos de poliéster reforzado con fibra de vidrio	B	06 03 01 00
Tratamiento industrial de cloruro de polivinilo	C	06 03 02 00
Tratamiento industrial de poliuretano	C	06 03 03 00
Tratamiento industrial de espuma de poliestireno	C	06 03 04 00
Tratamiento o conversión de caucho, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 05 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 15 t/año	C	06 03 05 03
a.e.a., con c.c.d. <= 15 t/año	-	06 03 05 04
Producción de productos farmacéuticos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 06 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 50 t/año	C	06 03 06 03
a.e.a., con c.c.d. <= 50 t/año	-	06 03 06 04
Producción de recubrimientos o barnices, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 07 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 100 t/año	C	06 03 07 03
a.e.a., con c.c.d. <= 100 t/año	-	06 03 07 04
Producción de tintas, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 08 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 100 t/año	C	06 03 08 03
a.e.a., con c.c.d. <= 100 t/año	-	06 03 08 04
Producción de colas, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 09 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 100 t/año	C	06 03 09 03
a.e.a., con c.c.d. <= 100 t/año	-	06 03 09 04
Soplado de asfalto	A	06 03 10 00
Producción de adhesivos, cintas magnéticas, películas o fotografías, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 11 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 100 t/año	C	06 03 11 03
a.e.a., con c.c.d. <= 100 t/año	-	06 03 11 04
Procesos de acabado textil, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 12 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 03 12 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 03 12 04
Curtimiento o recubrimiento de cuero, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 13 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 10 t/año	C	06 03 13 03
a.e.a., con c.c.d. <= 10 t/año	-	06 03 13 04
Producción de calzado, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 14 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 03 14 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 03 14 04
Laminación de madera o plástico, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 03 15 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 03 15 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 03 15 04
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES		06 04
Revestimiento de lana de vidrio	-	06 04 01 00
Revestimiento de lana de roca	-	06 04 02 00
Imprentas: offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 03 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 15 t/año en los casos de la impresión en offset, rotografía no de publicaciones, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado, > 25 t/año para el rotograbado de publicaciones y > 30 t/año para la impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina	C	06 04 03 03
a.e.a., con c.c.d. <= 15 t/año en los casos de la impresión en offset, rotografía no de publicaciones flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado, <= 25 t/año para el rotograbado de publicaciones y <= 30 t/año para la impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina	-	06 04 03 04
Extracción de grasas animales o aceites vegetales (comestibles o no comestibles) o actividades de refinado de aceite vegetal, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 04 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 10 t/año	C	06 04 04 03
a.e.a., con c.c.d. <= 10 t/año	-	06 04 04 04
Aplicación de colas o adhesivos (recubrimiento con adhesivos), con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 05 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 04 05 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 04 05 04
Conservación de la madera, impregnación de fibras de madera, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 06 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 25 t/año	C	06 04 06 03
a.e.a., con c.c.d. <= 25 t/año	-	06 04 06 04
Tratamiento de subsellado o conservación de vehículos, con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 07 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 0,5 t/año	C	06 04 07 03
a.e.a., con c.c.d. <= 0,5 t/año	-	06 04 07 04
Uso doméstico de disolventes (salvo pintura)	-	06 04 08 00
Desparafinado de vehículos	-	06 04 09 00
Uso doméstico de productos farmacéuticos	-	06 04 11 00
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 12 01
a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 04 12 03
a.e.a., con c.c.d. <= 5 t/año	-	06 04 12 04
USO DE CO₂, N₂O, HFC, PFC, SF₆, NH₃ Y OTROS HALOCARBUROS O GASES FLUORADOS, INCLUIDAS LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO		06 05
Anestesia	-	06 05 01 00
Equipos de refrigeración o aire acondicionado que utilizan hidrocarburos halogenados	-	06 05 02 00
Equipos de refrigeración o aire acondicionado que utilizan productos distintos de los halocarburos	-	06 05 03 00
Espumado de plásticos (excepto 06 03 04 00)	-	06 05 04 00
Equipos de protección contra incendios	-	06 05 05 00
Aerosoles	-	06 05 06 00
Equipos eléctricos (excepto 06 02 03)	-	06 05 07 00
Fumigación	-	06 05 08 01
Otras actividades	-	06 05 08 10
MEDIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA		07
TURISMOS		07 01
Turismos con motores de encendido por compresión (anteriores a norma Euro V)	-	07 01 00 01
Turismos con motores de encendido por compresión (norma Euro V y posteriores)	-	07 01 00 02
Turismos con motores de encendido por chispa (anteriores a norma Euro II)	-	07 01 00 03
Turismos con motores de encendido por chispa (norma Euro II y posteriores)	-	07 01 00 04
Turismos eléctricos	-	07 01 00 06

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

VEHÍCULOS LIGEROS < 3,5 t	-	07 02
VEHÍCULOS PESADOS > 3,5 t Y AUTOBUSES	-	07 03
MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES < 50 cm³	-	07 04
MOTOS > 50 cm³	-	07 05
EVAPORACIÓN DE GASOLINA DE LOS VEHÍCULOS	-	07 06
DESGASTE DE NEUMÁTICOS Y FRENOS	-	07 07
ABRASIÓN DE CARRETERAS	-	07 08
RESUSPENSIÓN DE MATERIAL PULVERULENTO		07 09
Resuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	-	07 09 01 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	-	07 09 02 00
OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA MOVIL		08
MILITAR	-	08 01
FERROCARRILES	-	08 02
EMBARCACIONES Y TRÁFICO EN AGUAS INTERIORES (CONTINENTALES)		08 03
Barcos veleros con motores auxiliares	-	08 03 01 00
Motoras	-	08 03 02 00
Barcos de pasajeros	-	08 03 03 00
Barcos de mercancías	-	08 03 04 00
EMBARCACIONES Y TRÁFICO MARÍTIMOS		08 04
Tráfico marítimo nacional	-	08 04 02 00
Flota pesquera nacional	-	08 04 03 00
Tráfico marítimo internacional (incluido bunkers internacionales)	-	08 04 04 00
TRÁFICO AÉREO		08 05
Tráfico nacional en aeropuertos (ciclos A-D; altura < 1.000 m)	-	08 05 01 00
Tráfico internacional en aeropuertos (ciclos A-D; altura < 1.000 m)	-	08 05 02 00
Tráfico nacional de crucero (altura > 1.000 m)	-	08 05 03 00
Tráfico internacional de crucero (altura > 1.000 m)	-	08 05 04 00
AGRICULTURA		08 06
Motores	-	08 06 01 00
Desgaste de frenos o neumáticos	-	08 06 02 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	-	08 06 03 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	-	08 06 04 00
SILVICULTURA		08 07
Motores	-	08 07 01 00
Desgaste de frenos o neumáticos	-	08 07 02 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	-	08 07 03 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	-	08 07 04 00
INDUSTRIA		08 08
Motores	-	08 08 01 00
Desgaste de frenos o neumáticos	-	08 08 02 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	-	08 08 03 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	-	08 08 04 00
ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y JARDINERÍA		08 09
Motores	-	08 09 01 00
Desgaste de frenos o neumáticos	-	08 09 02 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras pavimentadas	-	08 09 03 00
Resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	-	08 09 04 00
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS		09
INCINERACIÓN DE RESIDUOS		09 02
Incineración de residuos urbanos (domésticos o comerciales) para generación de electricidad para su distribución por la red pública	A	09 02 01 01
a.e.a. con valorización energética no incluidos en el apartado anterior	A	09 02 01 02
a.e.a. sin valorización energética (incluidas antorchas)	A	09 02 01 03
Incineración de residuos industriales no peligrosos para generación de electricidad para su distribución por la red pública	A	09 02 02 01
a.e.a. con valorización energética no incluidos en el apartado anterior	A	09 02 02 02
a.e.a. sin valorización energética (excepto antorchas)	A	09 02 02 03
Incineración de residuos peligrosos para generación de electricidad para su distribución por la red pública	A	09 02 02 04
a.e.a. con valorización energética no incluidos en el apartado anterior	A	09 02 02 05
a.e.a. sin valorización energética (excepto antorchas)	A	09 02 02 06
Antorchas en refineries de petróleo	A	09 02 03 00
Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 09 02	B	09 02 04 00
Antorchas en las plantas de extracción de petróleo o gas	A	09 02 06 01
Antorchas en las estaciones de almacenamiento de gas natural	A	09 02 06 02
Antorchas en las plantas de regasificación de gas natural	A	09 02 06 03
Incineración de residuos sanitarios con valorización energética	A	09 02 07 01
Incineración de residuos sanitarios sin valorización energética	A	09 02 07 02
Incineración de aceites usados con valorización energética	A	09 02 08 01
Incineración de aceites usados sin valorización energética	A	09 02 08 02
Incineración de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	A	09 02 05 00
VERTEDEROS		09 04
Vertederos de residuos inertes	C	09 04 01 01
Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior	B	09 04 01 02
Antorchas o combustión sin valorización energética de biogas	B	09 04 01 03
Combustión de biogas para generación de electricidad para su distribución por la red pública	B	09 04 01 04
Combustión con valorización energética de biogas no incluidos en el apartado anterior	B	09 04 01 05
Otros. Emisiones de tratamientos de lixiviados en vertederos	C	09 04 03 00
QUEMA EN ESPACIO ABIERTO DE RESIDUOS AGROFORESTALES	-	09 07 00 00
CREMACIÓN		09 09
Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación	B	09 09 01 00
Incineración de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Plantas de capacidad >= 50 kg/hora	B ⁽²⁾	09 09 02 01

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

a.e.a. Plantas de capacidad < 50 kg/hora	C ⁽²⁾	09 09 02 02
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria . Plantas con capacidad de tratamiento => 10.000 m ³ al día. Tratamientos de evaporación forzada con independencia de su capacidad	B	09 10 01 01
a.e.a., Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día	C	09 10 01 02
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento => 100.000 habitantes equivalentes	B	09 10 02 01
a.e.a., Plantas con capacidad de tratamiento < 100.000 habitantes equivalentes	C	09 10 02 02
Tratamiento de lodos (excepto incineración)	B	09 10 03 00
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01
Secado de purines	B	09 10 05 02
Producción de biogás o plantas de biometanización	B	09 10 06 00
Producción de combustibles líquidos a partir de residuos plásticos	A	09 10 08 00
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día	A	09 10 09 01
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02
Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	C	09 10 09 03
Valorización energética de residuos no considerada como incineración	A	09 10 09 04
Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas	A	09 10 09 05
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	B	09 10 09 50
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos	C ⁽²⁾	09 10 09 51
a.e.a., con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	C ⁽²⁾	09 10 09 52
Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	B	09 10 09 06
Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes	B	09 10 09 07
AGRICULTURA Y GANADERÍA		10
CULTIVOS CON FERTILIZANTES (EXCEPTO ESTIÉRCOL ANIMAL)		10 01
Cultivos permanentes	-	10 01 01 00
Cultivos de labradío	-	10 01 02 00
Arrozales	-	10 01 03 00
Horticultura	-	10 01 04 00
Pastizales	-	10 01 05 00
Barbecho	-	10 01 06 00
CULTIVOS SIN FERTILIZANTES		10 02
Cultivos permanentes	-	10 02 01 00
Cultivos de labradío	-	10 02 02 00
Arrozales	-	10 02 03 00
Horticultura	-	10 02 04 00
Pastizales	-	10 02 05 00
Barbecho	-	10 02 06 00
QUEMA EN CAMPO ABIERTO DE RASTROJOS, PAJA U OTROS SUBPRODUCTOS AGRARIOS		10 03
Cereales	-	10 03 01 00
Leguminosas	-	10 03 02 00
Tubérculos y rizomas	-	10 03 03 00
Caña de azúcar	-	10 03 04 00
Otros	-	10 03 05 00
GANADERÍA⁽⁴⁾ (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)		10 04
Vacuno de leche. Instalaciones con capacidad => 500 cabezas	B	10 04 01 01
a.e.a., con capacidad => 50 cabezas y < 500	C ⁽⁵⁾	10 04 01 02
a.e.a., con capacidad < 50 cabezas	-	10 04 01 03
Otro ganado vacuno. Instalaciones con capacidad => 600 cabezas	B	10 04 02 01
a.e.a., con capacidad => 60 cabezas y < 600	C ⁽⁵⁾	10 04 02 02
a.e.a., con capacidad < 60 cabezas	-	10 04 02 03
Ovino. Instalaciones con capacidad => 3.300 ovejas	B	10 04 03 01
a.e.a., con capacidad => 330 ovejas y < 3.300	C ⁽⁵⁾	10 04 03 02
a.e.a., con capacidad < 330 ovejas	-	10 04 03 03
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
a.e.a., con capacidad => 200 cerdos y < 2.500 cerdos	C ⁽⁵⁾	10 04 04 02
a.e.a., capacidad < 200 cerdos	-	10 04 04 03
Caballar. Instalaciones con capacidad => 500 caballos	B	10 04 05 01
a.e.a., con capacidad => 50 caballos y < 500	C ⁽⁵⁾	10 04 05 02
a.e.a., con capacidad < 50 caballos	-	10 04 05 03
Otro ganado equino - (mular, asnal). Instalaciones con capacidad => 550 equinos.	B	10 04 06 01
a.e.a., Instalaciones con capacidad => 55 equinos y < 550	C ⁽⁵⁾	10 04 06 02
a.e.a., Instalaciones con capacidad < 55 equinos	-	10 04 06 03
Caprino. Instalaciones con capacidad => 3.300 cabras	B	10 04 07 01
a.e.a., con capacidad => 330 cabras y < 3.300	C ⁽⁵⁾	10 04 07 02
a.e.a., con capacidad < 330 cabras	-	10 04 07 03
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas	B	10 04 12 01
a.e.a., con capacidad => 75 plazas de cerdas y < 750	C ⁽⁵⁾	10 04 12 02
a.e.a., con capacidad < 75 plazas de cerdas	-	10 04 12 03
GANADERÍA⁽⁴⁾ (GESTIÓN⁽⁴⁾) DE ESTIÉRCOL		10 05
Vacuno de leche. Instalaciones con capacidad => 500 cabezas	B	10 05 01 01
a.e.a., con capacidad => 50 cabezas y < 500	C ⁽⁵⁾	10 05 01 02
a.e.a., con capacidad < 50 cabezas	-	10 05 01 03
Otro ganado vacuno. Instalaciones con capacidad => 600 cabezas	B	10 05 02 01
a.e.a., con capacidad => 60 cabezas y < 600	C ⁽⁵⁾	10 05 02 02
a.e.a., con capacidad < 60 cabezas	-	10 05 02 03
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 05 03 01
a.e.a., con capacidad => 200 cerdos y < 2.500 cerdos	C ⁽⁵⁾	10 05 03 02
a.e.a., capacidad < 200 cerdos	-	10 05 03 03

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas	B	10 05 04 01
a.e.a., con capacidad => 75 plazas de cerdas y < 750	C ⁽⁵⁾	10 05 04 02
a.e.a., con capacidad < 75 plazas de cerdas	-	10 05 04 03
Ovino. Instalaciones con capacidad => 3.300 ovejas	B	10 05 05 01
a.e.a., con capacidad => 330 ovejas y < 3.300	C ⁽⁵⁾	10 05 05 02
a.e.a., con capacidad < 330 ovejas	-	10 05 05 03
Caballar. Instalaciones con capacidad => 500 caballos	B	10 05 06 01
a.e.a., con capacidad => 50 caballos y < 500	C ⁽⁵⁾	10 05 06 02
a.e.a., con capacidad < 50 caballos	-	10 05 06 03
Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas	B	10 05 07 01
a.e.a., con capacidad => 4.000 gallinas y < 40.000	C ⁽⁵⁾	10 05 07 02
a.e.a., con capacidad < 4.000 gallinas	-	10 05 07 03
Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad => 85.000 pollos	B	10 05 08 01
a.e.a., con capacidad => 8.500 pollos y < 85.000	C ⁽⁵⁾	10 05 08 02
a.e.a., con capacidad < 8.500 pollos	-	10 05 08 03
Otras aves de corral (patos, gansos o demás). Instalaciones con capacidad => 40.000 aves	B	10 05 09 01
a.e.a., con capacidad => 4.000 aves y < 40.000	C ⁽⁵⁾	10 05 09 02
a.e.a., con capacidad < 4.000 aves	-	10 05 09 03
Animales de pelo (conejos). Instalaciones con capacidad => 50.000 plazas de animales	B	10 05 10 01
a.e.a., con capacidad => 5.000 plazas de animales y < 50.000	C ⁽⁵⁾	10 05 10 02
a.e.a., con capacidad < 5.000 plazas de animales	-	10 05 10 03
Caprino. Instalaciones con capacidad => 3.300 cabras	B	10 05 11 01
a.e.a., con capacidad => 330 cabras y < 3.300	C ⁽⁵⁾	10 05 11 02
a.e.a., con capacidad < 330 cabras	-	10 05 11 03
Otro ganado equino - (mular, asnal). Instalaciones con capacidad => 550 equinos	B	10 05 12 01
a.e.a., con capacidad => 55 equinos y < 550	C ⁽⁵⁾	10 05 12 02
a.e.a., con capacidad < 55 equinos	-	10 05 12 03
USO DE PESTICIDAS Y PIEDRA CALIZA		10 06
Agricultura	-	10 06 01 00
Silvicultura	-	10 06 02 00
Horticultura	-	10 06 03 00
Lagos	-	10 06 04 00
GESTIÓN DE ESTIÉRCOL (no incluidos en epígrafes 10 05)		10 09
Lagunaje anaeróbico	B	10 09 01 00
Sistemas líquidos (purines)	B	10 09 02 00
Almacenamiento sólido o apilamiento en seco (cantidades anuales equivalentes a las generadas por alguna de las actividades en epígrafes 10 05 clasificadas como grupo B)	B	10 09 03 00
Otras operaciones	-	10 09 04 00

(1) Los equipos que formen parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios pertenecerán al grupo B cuando su P.t.n. < 50 MWt y >20 MWt, al grupo C cuando su P.t.n. < =20 MWt y >= 1 MWt y no estarán asignados a ningún grupo cuando su P.t.n. < 1 MWt.

(2) Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales

(3) Se considerará un umbral de 1 tonelada al año en aquellos casos en los que se empleen mezclas que, debido a su contenido en compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, tengan asignados las siguientes frases de riesgo o indicaciones de peligro, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas:

- R40, R45, R46, R49, R60 o R61 (hasta 1 de diciembre de 2010)
- H341, H351, H340, H350, H350i, H360D o H360F o las frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60, R61 o R68 (del 1 de diciembre de 2010 al 1 de julio de 2015)
- H341, H351, H340, H350, H350i, H360D o H360F (A partir del 1 de julio de 2015)

(4) Los umbrales especificados se refieren a instalaciones de ganadería intensiva y a la parte intensiva de las instalaciones con ganadería mixta (intensiva + extensiva).

(5) A criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que la actividad se desarrolle a menos de 500 m de un núcleo de población las actividades pertenecientes al grupo C pasarán a considerarse como grupo B

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.